



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL HIPOTECARIA N° 68001 31 03 004 2021 00305 00.

En atención a la constancia secretarial que antecede (consecutivo 029. Cdno. 1), se dispone:

1.- Incorporar al expediente lo informado por el apoderado de la parte ejecutante el día 12 de enero de 2022 (consecutivos 026 y 027), respecto de la admisión del proceso de negociación de deudas del aquí demandado Elías Prada Jaimes en la Notaría Octava del Circulo de Bucaramanga, desde el pasado 21 de septiembre de 2021 (consecutivo 025).

2.- Negar por improcedente la petición de suspensión del proceso solicitada en el escrito antes referido, porque, si bien es cierto que el numeral 1º del artículo 545 del CGP, establece dicha consecuencia jurídica, también lo es que, ésta tiene aplicación cuando la aceptación o admisión del procedimiento de negociación de deudas fue anterior a la fecha de presentación de la demanda de la referencia, toda vez que la citada norma, habla que habla suspensión cuando estuviere en curso al momento de la aceptación, o el deudor podrá alegar la nulidad, como sucede en el presente asunto en cuaderno separado.

Nótese que la presente demanda fue asignada por la Oficina Judicial de Reparto el día 8 de octubre de 2021 (consecutivo 002), y el proceso de insolvencia de la parte demandada no comerciante fue admitida el 21 de septiembre de 2021 (consecutivo 025), por lo que en el presente asunto no procede la suspensión del proceso sino la nulidad del mismo, como efecto se reconocerá en auto separado de la misma fecha ante la petición del deudor, en cuyo caso éste trámite debe estarse a lo allí dispuesto, pues al reconocerse dicha nulidad se dejara sin efecto todo lo actuado, lo que implica la negativa del mandamiento de pago ejecutivo calendarado 22 de noviembre de 2021 (consecutivo 014).

3.- Obre en el expediente y en conocimiento de las partes la constancia secretarial expedida el 11 de mayo de 2022 (consecutivo 028), mediante la cual se advirtió lo siguiente:

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja en el sentido de indicar que no se tramite el oficio ordenado a la Oficina de Registro, teniendo en cuenta la manifestación realizada por el apoderado del extremo demandante.

Bucaramanga, 11 de mayo de 2022



JOHANNA ACOSA

Secretaria

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

Juez

(1)

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6542db646541e792c66aab040768be930a32a9797d276fd567fd9c3d57e81732**

Documento generado en 13/10/2022 03:31:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>